

C.A. de Temuco

Temuco, doce de marzo de dos mil veintiséis.

VISTOS:

En causa Rit X-405-2024 del Juzgado de Letras de Familia de Temuco, sobre cumplimiento de medida de protección, caratulados “[Aquevedo]”, con fecha 23 de junio del año 2025, el tribunal resolvió poner término a la medida de protección decretada en la causa Rit P-1239-2024 y, en consecuencia, ordenó el egreso del niño [Emiliano] del programa PRM Maneluwun.

En dicha resolución, el tribunal fundó su decisión en la audiencia privada sostenida con el NNA referido y su hermana [Mayra], lo señalado por el Curador Ad Litem y la opinión del Consejero Técnico, concluyendo que la finalidad de las medidas de protección son una intervención transitoria con objetivos específicos, establecidos a través de un diagnóstico clínico especializado. Afirma el juez que uno de los objetivos fue trabajado y cumplido, en la medida de lo posible, y no así el segundo. Agrega que el tiempo designado al programa fue de seis meses, advirtiendo que una prórroga de tres meses no permitirá avanzar en los mismos. Además, tuvo presente que actualmente las partes se encuentran sometidas a un procedimiento ordinario contencioso para modificar el régimen comunicacional y, también consideró que en la causa Rol X-426-2024, revisada por el mismo tribunal, respecto de la hermana del menor, [Mayra], se ordenó el egreso de la adolescente y el término del trabajo del programa. Finalmente, el sentenciador expresa que se debe compatibilizar la situación con los derechos de otros niños que igual tienen derecho a recibir intervención en el referido programa, y que se encuentran en lista de espera para una similar intervención.

En contra de dicha resolución se ha deducido por la abogada Carolina Fuentes Peña, en representación de la requerida [Aurora], madre de los menores, recurso de apelación, sosteniendo que dicha resolución resulta agravante para los derechos de los niños, solicitando se revoque la referida sentencia y, en su lugar, se disponga la mantención de la medida de protección y la intervención del programa PRM Maneluwun para los NNA [Emiliano] y [Mayra], por un plazo suficiente que permita la consecución total de los objetivos de reparación y la consolidación de un entorno familiar protector y estable, conforme a los principios del interés superior del niño, el derecho a la protección y la continuidad de la intervención especializada. Además, que se instruya al Juzgado de Familia de Temuco para que, todas las nuevas denuncias y antecedentes de vulneración que surjan respecto de los niños referidos, sean debidamente tramitadas y/o remitidas al programa PRM Maneluwun, para su consideración e incorporación en el plan de intervención. También solicita que se considere la incorporación formal de los miembros de la familia extensa materna (abuelos y tíos) como red de apoyo activa en el proceso de intervención, dada su disposición y rol protector. Finalmente, pide que se solicite al programa que desarrolle acciones específicas que focalicen en la conflictiva parental y en la necesidad de que ambos progenitores asistan a evaluaciones de salud mental, como ha sido sugerido por el propio programa. Todo ello, en aras de salvaguardar la integridad física y psíquica de los NNA [Emiliano] y [Mayra] ambos [Aquevedo] y garantizar su derecho a una vida libre de violencia y a un desarrollo pleno.

Concedido el recurso y elevados ante esta Corte, se ordenó traer los autos en relación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo a los antecedentes contenidos en la causa de cumplimiento de medida de protección, se advierte que los

hechos por los cuales se solicitó dicha cautelar consisten en haber sido el niño y la adolescente de autos, testigos de actos de violencia intrafamiliar entre su padre y actual pareja, habiendo sido incluso el niño agredido físicamente en ese contexto. Además, se señaló en estrados que los NNA habrían sido víctimas de vulneración en la esfera de la sexualidad, por parte de un integrante de la pareja de la abuela paterna, quien habría tendido conductas inapropiadas.

SEGUNDO: Que el programa PRM Maneluwun, en informe de 19 de junio de 2025, solicitó al tribunal que el niño se mantuviera ingresado en el programa a fin de dar cumplimiento a su plan de intervención por cuanto se había evidenciado una dinámica parental altamente conflictiva, con episodios de violencia reciente transgresión de medidas cautelares y afectación directa a la estabilidad emocional del niño. Agrega dicho informe que la participación de la familia extensa de los niños ha emergido como un recurso protector efectivo que puede ser fortalecido por el programa.

TERCERO: Que el Curador Ad Litem, compareció a la vista de la causa, y expuso en estrados que él, en su calidad de representantes de los NNA, estaba por mantenerlos en el programa, por resultar conveniente para ambos, por las mismas razones expuestas en el informe referido precedentemente.

CUARTO: Que, en mérito de los antecedentes expuestos, y teniendo presente los principios de interés superior del niño consagrado en el artículo 3.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y artículo 7 de la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia; el derecho a la protección establecido en el artículo 68 de la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia y; el derecho a la integridad personal contemplado en el artículo 36 de la citada Ley 21.430; advirtiéndose que los NNA continúan expuestos a un ambiente familiar nocivo, con violencia

intrafamiliar persistente ejercida por el padre en contra de la madre, con un riesgo latente, por lo que la interrupción del apoyo del programa PRM Maneluwun los dejará en una situación de desprotección y vulnerabilidad, esta Corte va a revocar la resolución apelada, disponiendo las medidas que se dirán en lo resolutivo.

Por lo razonado, disposiciones legales citadas y visto además lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; se declara que se acoge el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia se decide que **SE REVOCA**, la resolución de fecha 23 de junio de 2025, dictada por el Juzgado de Letras de Familia de Temuco, en los autos Rit X-405-2024, y en su lugar se resuelve que se dispone la mantención de la medida de protección y la intervención del programa PRM Maneluwun para el niño [Emiliano] y la adolescente [Mayra], por un plazo de seis meses, a fin de que continúen trabajando en el cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron derivados al referido programa.

Redacción del abogado integrante Sr. Fernando Cartes Sepúlveda.

Regístrese y devuélvase.

NºFamilia-430-2025. (csd)